

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTES : JOHNNY MARIN GIL
DEMANDADOS : TERESA FRANCO LARA Y OTRO
RADICACION : 760013103001-2020-00118-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud de la parte demandada, respecto de la modificación o el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No.370-701393 y 370-141659, por considerar que supera el valor pretendido, aunado al escrito presentado por la parte actora, mediante el cual se opone a dicha solicitud, y explica que la demandada titular de dominio, solo es propietaria proindiviso o cuota parte sobre estos inmuebles, el despacho considera pertinente acceder a la solicitud subsidiaria elevada por de la parte demandada, concerniente a fijar y prestar caución el levantamiento de aquella cautela, conforme lo autoriza el inciso final del numeral 1º del art. 590 del CGP, y para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la demandada TERESA FRANCO LARA, la prestación de una caución, en cualquiera de las formas indicadas en el art. 603 del CGP, por la suma de \$250.000.000.00, y como presupuesto para decretar el levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda, decretada en auto del 29 de septiembre de 2020, y en un término de 8 días.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.147_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario